

EL DIARIO DE LORCA

AÑO II.

PERIÓDICO INDEPENDIENTE

NÚM. 277.

PRECIOS DE SUSCRICION.				SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS.	ANUNCIOS Y COMUNICACIONES A PRECIOS CONVENCIONALES
	Mes.	Trimestre.	Semestre.		
En Lorca.	4 reales.	12 reales.	24 reales.	40 reales.	REDACCION Y ADMINISTRACION <i>Calle d. Real.</i>
Fuera.	6 reales.	14 reales.	28 reales.	50 reales.	

PAGOS POR TRIMESTRES ADELANTADOS. Lorca 1.º de Junio de 1885

Las casas de préstamos

III.

Hijas las leyes de la imperfeccion humana, imperfectas habian de ser, sobre todo, tratandose de asunto tan complejo como es el del préstamo usurario, que, bien pronto, en esa lucha eterna del prestamista y del prestatario perdió todo caracter de filantropía, convirtiéndose en infame explotacion del que toma dinero por el que lo dá.

Y es curioso seguir paso á paso la historia, tanto del uno como del otro, y contemplar desde lejos los ardidés, las sutilezas, los mil enredos estratégicos de que se valen usureros y necesitados, aquellos para acrecentar el premio cuanto pueden; éstos para eludir el compromiso del pago hasta donde les sea posible.

De ahí ha nacido esa série de inmoralidades, de delitos feos, en que tanto han tenido que intervenir los tribunales de justicia, pues muchas veces la garantía de una cantidad tomada á préstamo no ha sido una alhaja, ni una finca, ni un título de la deuda, nada que tuviera valor real, sinó la honra de una familia representada por una carta estraviada, ó el compromiso de optar entre el pago ó una condena de presidio por tentativa de estafa.

Y esto, á ciencia y paciencia de los hombres de ley, que con arreglo á ella tienen que condenar al que toma dinero á préstamo, garantizando la deuda con la casa del vecino, que asegura por escrito y ante testigos ser de su propiedad, cuando el prestatario es el que menos ignora la falsedad del hecho

asegurado, si es que no ha sido el primero en proponer tal indignidad.

En Lorca mismo hemos tenido ocasion de ver *pagarés de depósito con garantía y todo*, por dinero casi recibido, con interés de cinco por ciento mensual. Es decir, el prestatario sirviendo de fianza al prestamista, que puede repetir criminalmente contra el simulado depositario, y aun recabar para él una sentencia de presidio por violacion de depósito.

Y aunque ciertamente el Código ha ofrecido y ofrece algunas garantías, no muchas, para los prestatarios, estos no pueden luchar ventajosamente en el terreno legal con los prestamistas, pues el hambre, la necesidad, la desesperacion les hace aceptar cuantas condiciones por vejatorias, por humillantes, por iníquas que sean, les presenta el usurero de oficio y de carácter, pues sabido es que el comerciante de dinero y lágrimas que nace para prestamista es más cruel, más duro—;si es hasta más feo!—que el hombre que toma la usura como medio honroso de lucro.

No hace muchos meses que el Gobernador civil de la vecina provincia de Almería encauzó los extravíos del préstamo, haciendo por cuantos medios le concedia su alta posicion gubernativa que entráran prestamistas y prestatarios por las vías de la moral y de las leyes, dando al traste con todas las corruptelas, con todas las iniquidades, con todos los despojos de que venian siendo victimas los almerienses.

No tardó la prensa en apoderarse del hecho, y muy en breve, y tras corta campaña